

LEY N.º 876

Escribano del Crimen
adscrito al Juzgado de 1ª Instancia
de la provincia de Chancay

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado ley siguiente:

Artículo único.—Créase la plaza de escribano del crimen, adscrito al juzgado de primera instancia de la provincia de Chancay, con la pensión mensual de cuatro libras, que se consignará en el presupuesto general de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ocho.—AGUSTIN G. GANOZA, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Mario Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los dos días del mes de diciembre de mil novecientos ocho.—A. B. LEGUÍA—*M. V. Villarán*.